



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-10742060- -APN-AMEYS#ENACOM

VISTO el EX-2019-10742060- -APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2024-29277985-APN-DGAJR#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y la designación del Interventor y sus adjuntos, otorgándoles en forma conjunta las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido, con excepción de la representación legal conferida al Interventor en el Artículo 5° del mismo.

Que mediante Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM se delegó en el Señor Interventor de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la suscripción de los actos administrativos cuyas facultades correspondan a la ex AFSCA y a la ex AFTIC.

Que el señor Cire Inocencio ROMERO (C.U.I.T. N° 24-05830390-5) es titular de licencia y registro del Servicio de Repetidor Comunitario, conforme Resolución N° 4.247, de fecha 25 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que mediante presentación fundada, de fecha 14 de febrero de 2019, el señor ROMERO solicitó la baja de la licencia y el registro a su nombre.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja citada.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, y la Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM.

Por ello,

LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE la licencia y registro del Servicio de Repetidor Comunitario, otorgados al señor Cire Inocencio ROMERO (C.U.I.T. N° 24-05830390-5), mediante Resolución N° 4.247, de fecha 25 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 14 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar el cambio aprobado en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.